

En Montevideo el (día) de (mes) del año (año); **ENTRE:**

POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por (nombre del o los representantes), en su calidad de (Cargos), y **POR OTRA PARTE:** (nombre del Microgenerador) en adelante el MICROGENERADOR, con domicilio en la calle (dirección), representada en este acto por (nombre del o los representantes), en sus calidad/es de (Cargos), según se acredita mediante exhibición de (documentos) respectivamente, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente contrato, en los siguientes términos y condiciones:

I. OBJETO

El objeto del presente contrato es la compra de energía eléctrica por parte de UTE al MICROGENERADOR, en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 173/10 del 1/6/2010.

El suscriptor (en adelante, MICROGENERADOR) podrá intercambiar energía en forma bidireccional con la red de distribución de energía eléctrica de UTE.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) efectivizará la compra de toda la energía que éste entregue a la red, según las condiciones económicas establecidas en el presente contrato, a partir de la puesta en servicio de las instalaciones de microgeneración.

II. VIGENCIA Y PLAZO DEL SUMINISTRO

El presente contrato entrará en vigencia el día de su firma.

El plazo del suministro será de diez años, a partir de la puesta en servicio de las instalaciones de microgeneración.

El vencimiento de cualquier permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales y/o departamentales, necesarios para el cumplimiento de este contrato y cuya obtención sea de cargo del MICROGENERADOR, suspenderá la compra de energía eléctrica por parte de UTE, aunque no interrumpirá el cómputo del plazo de suministro.-

Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que provoquen la indisponibilidad de la red de distribución de UTE e impidan a esta recibir la energía eléctrica objeto del presente contrato, se suspenderá la compra de energía hasta que la causa que obsta a ello cese y se interrumpirá el cómputo del plazo de suministro.

III. EQUIPO DE MICRO-GENERACIÓN

El equipo de microgeneración deberá utilizar como fuente primaria la energía eólica, solar, biomasa o mini hidráulica.

El mismo se sitúa en el suministro de energía eléctrica ubicado en (dirección) de la Localidad (nombre de la localidad) del Departamento de (Nombre del Departamento), identificado con el NIS (número del suministro).

El equipo de microgeneración deberá cumplir los requisitos técnicos establecidos en el “Reglamento de Baja Tensión – capítulo 28”.

La corriente máxima de régimen generada en baja tensión por los equipos instalados no deberá superar los 16 amperios, con excepción de los suministros monofásicos en redes con la configuración de retorno por tierra, en los que la corriente máxima de régimen será de 25 amperios. Asimismo, la potencia nominal del equipamiento de generación instalado deberá ser menor o igual a la potencia contratada por el Cliente.

IV. PRECIOS

La energía eléctrica comercializada por el MICROGENERADOR en virtud del presente contrato se remunerará de conformidad con el precio establecido por el Poder Ejecutivo.-

El MICROGENERADOR no pagará cargos por el uso de las redes eléctricas de UTE.

V. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

En caso de que el MICROGENERADOR constituya una empresa, ésta facturará mensualmente a UTE toda la energía eléctrica entregada a la red de distribución de UTE al precio acordado en el presente contrato, rigiéndose por la normativa vigente.

En este caso, las facturas emitidas por el MICROGENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente y disposiciones asociadas.

Para clientes particulares, UTE documentará la compra y hará las retenciones de impuestos correspondientes. En estos casos el pago por parte de UTE se realizará en forma de descuento en la facturación del mes siguiente.

El período de facturación coincidirá con el período en que UTE facture el suministro de energía eléctrica del Microgenerador, siendo de cargo de UTE la ejecución de la lectura del medidor bidireccional y facturación tanto de la energía eléctrica vendida como la comprada entregada por parte del Microgenerador.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la energía eléctrica entregada, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

VI. OBLIGACIONES DEL MICROGENERADOR

Las obligaciones asumidas por el MICROGENERADOR en virtud de este contrato son las siguientes:

- a) Instalar y poner en servicio el equipo de microgeneración
- b) Mantener vigente el suministro de energía eléctrica como cliente de UTE, el cual se rige por lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
- c) Abonar los costos de conexión correspondientes de acuerdo a la reglamentación vigente.
- d) Operar y mantener el equipo de generación asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable.
- e) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la energía eléctrica generada en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- f) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.

- g) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono del equipo de generación.
- h) La energía eléctrica proveniente del equipo de generación no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.

VII. PENALIDADES

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de energía eléctrica entregada imputables a dolo por parte del Microgenerador y en perjuicio de UTE, el Microgenerador será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la energía. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión a este contrato y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

VIII. CESION

El presente contrato podrá ser cedido a terceros solo mediante acuerdo expreso de las partes debidamente documentado por escrito.-

IX. RESCISIÓN

UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La revocación de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales requeridas para que el MICROGENERADOR cumpla conforme a derecho las obligaciones asumidas por este contrato.
- b) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de energía eléctrica entregada imputables a dolo por parte del MICROGENERADOR en perjuicio de UTE.
- c) La constatación fehaciente de que la energía eléctrica proveniente del equipo de generación fue enajenada o cedida a terceros.

- d) Cuando se constate la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sean las declaradas como fuentes de generación en este contrato.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones y demás condiciones sustanciales establecidas en este contrato.
- f) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO CONEXIÓN y las causales de su rescisión persistan.

El MICROGENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas. Para que opere la rescisión deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

X. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de las partes.

La parte que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 4 (cuatro) días hábiles de ocurrido el evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

Para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.